

	<b>CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA</b>
	<b>JUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
	<b>Edificio Nemqueteba - Calle 12C N° 7-36 Piso 10</b>
	<a href="mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co">jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

**ACTA DE AUDIENCIA DEL ART 80 DEL C.P.T. Y S.S.**  
**PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020 00404**

<b>FECHA Y HORA</b>	MARTES 28 DE MARZO DE 2023, 2:30 PM.
<b>DEMANDANTE</b>	NÉSTOR FABIÁN CUELLAR ACOSTA
<b>DEMANDADO</b>	SERVICOPAVAL Y AVIANCA S.A.

<b>COMPARECENCIA DE LAS PARTES</b>		
<b>PARTES</b>	<b>ASISTIÓ</b>	<b>NOMBRE</b>
DEMANDANTE	NO	NÉSTOR FABIÁN CUELLAR ACOSTA
APODERADO DTE	SI	GLORIA JANETH MATIZ RESTREPO
RTE LEGAL SERVICOPAVAL	NO	JUAN MATEUS
APO. SERVICOPAVAL	SI	MERYEIN AMADO
RTE LEGAL AVIANCA	NO	ELIZABETH RIAÑO ALARCÓN
APODERADO AVIANCA	SI	JHON JAIRO RODRÍGUEZ

<b>AUDIENCIA ART. 80</b>	
<b>1. SENTENCIA</b>	
<b>HECHOS RELEVANTES</b>	
Que el demandante suscribió un convenio de asociación con Servicopava, el 01 de diciembre de 2009.	
Que las labores prestadas se hicieron a favor de Avianca S.A.	
Por lo anterior, Avianca es el verdadero empleador del demandante, lo que implica que deberá responder por la totalidad de prestaciones y vacaciones adeudadas al demandante.	
<b>PRETENSIONES</b>	
1. Existencia de un contrato de trabajo a término indefinido desde el 01 de diciembre de 2009 al 30 de noviembre de 2017, con Avianca S.A., como verdadero empleador y Servicopava	
2. Prestaciones sociales, vacaciones, indemnización Art. 64, 65 y Art. 99	
3. Costas y agencias en derecho	
Subsidiariamente: Condena mancomunada a ambas entidades por los conceptos relacionados antes.	
<b>EXCEPCIONES</b>	<b>ARGUMENTOS DEFENSIVOS</b>
Inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido, prescripción, buena fe, genérica.	

<b>CONSIDERACIONES</b>	
<b>2. FUNDAMENTOS NORMATIVOS</b>	
Art. 23, 24, 34, 35, 64 y 65 del C.S.T., Art. 99 Ley 50 de 1990, Art. 4, 19 y 59 de la Ley 79 de 1988, Art. 11, 14, 16 y 17 del Decreto 4588 de 2006	

<b>3. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES</b>	
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 47385 de 2016.	
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 48531 de 2017.	
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. 63218 del 2018.	
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- 098 de 2023.	
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- 4267 Radicado No.91943 del 2022	

<b>4. FUNDAMENTOS FÁCTICOS</b>	
<b>PRUEBAS DOCUMENTALES</b>	<b>FOLIO</b>
Manual Administrativo de aeropuertos Avianca	28
Acuerdo de formalización laboral	336
Certificado Servicopava	404
Política de seguridad integral Avianca	406
Citaciones a capacitaciones	409
Hoja de vida - Formato Avianca	412

Copias carnets demandante	415
Registro OPAIN	419
Fotografías del demandante en Avianca	423
Solicitudes de permiso	426
Relación de cursos realizados por el demandante	427
Aviso Servicopava sobre la suspensión del servicio	428
Notificación retiro del servicio	429
Historia laboral Protección	432
Ofertas mercantiles Servicopava - Avianca	Cont Serv 38
Estatutos Servicopava	Cont Serv 403
Copia comprobantes de pago insumos oferta mercantil	Cont Serv 471
Constancia asistencia a curso	Cont Serv 588
Reporte novedades ARL	Cont Serv 589
Certificado afiliación en salud	Cont Serv 590
Certificado afiliación en pensión	Cont Serv 591
Certificado afiliación CCF	Cont Serv 592
Documentos de ingreso Servicopava	Cont Serv 593
Carta de asociación como asociado	Cont Serv 594
Autorización de descuento aportes de voluntarios	Cont Serv 596
Notificación plan de descanso anual	Cont Serv 597
Formato de solicitud de permiso	Cont Serv 601
Notificación auxilio de transporte	Cont Serv 602
Carta de invitación a mejoramiento en el desempeño de funciones	Cont Serv 604
Notificación ascenso	Cont Serv 605
Incremento compensaciones y auxilios mensuales	Cont Serv 606
Notificación nivelación	Cont Serv 608
Acta de descargos	Cont Serv 609
Resolución retiro de labores	Cont Serv 617
Ficha técnica con liquidación final de devengados	Cont Serv 619
Paz y salvo de liquidación definitiva de compensaciones	Cont Serv 620
Citación descargos	Cont Serv 621
Solicitud de compensación anual	Cont Serv 627
Autorización abono a crédito	Cont Serv 637
Histórico de devengados asociado	Cont Serv 639
Certificado aportes PILA	Cont Serv 650
<b>Interrogatorio de parte</b>	Rte legal Avianca: Elizabeth Riaño Alarcón
	Rte legal Servicopava: Juan Mateus
	Néstor Cuellar
<b>Testimonios</b>	Andrés Mauricio Torres, Marlene Prada y Omar Castellanos

<b>5. CONCLUSIONES</b>
<b>RESPECTO A LA RELACIÓN LABORAL CON AVIANCA S.A.</b>
Así pues, concluye el Despacho que la CTA Servicopava fue utilizada indebidamente a efectos de suministrar personal a la demandada Avianca S.A., esto es, ejerció actividades de intermediación laboral, las cuales se encuentran expresamente prohibidas por la legislación laboral para las CTA. En consecuencia, concluye el Despacho que entre el demandante y Avianca, existió una verdadera relación de carácter laboral, puesto que las labores desempeñadas por el demandante, son actividades primordiales de las cuales depende la plena realización del objeto social desarrollado por Avianca. Como se anunció antes, ello implica la condena solidaria de Servicopava frente a las pretensiones reclamadas.
<b>FRENTE A LOS SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES</b>
A partir de la conclusión anterior, se condenará al pago de las mismas a cargo de ambas demandadas, de conformidad con la liquidación anexa a esta providencia y teniendo en cuenta el término prescriptivo.
<b>INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO</b>

Dadas las conclusiones a las cuales se llegó dentro del presente asunto, encuentra el Despacho que las razones que motivaron la salida del demandante, no es una justa causa, por lo cual es procedente la indemnización reclamada. En consecuencia, se accederá a la pretensión en cuestión.

#### INDEMNIZACIÓN MORATORIA POR FALTA DE PAGO

Se observa que no hay indicios o pruebas que demuestren que el demandado no actuó de mala fe. Por lo cual, se condenará a las demandadas al pago de la indemnización reseñada, en la forma que aparece en la liquidación realizada por este Despacho.

#### SANCIÓN MORATORIA POR NO CONSIGNACIÓN DE CESANTÍAS

Como se indicó anteriormente, no quedó demostrado que las actuaciones de las demandadas se haya realizado con rectitud y lealtad frente a ambas relaciones laborales. Por tanto, se condenará al pago de la misma, en la forma descrita en la liquidación realizada por este Despacho.

#### PRESCRIPCIÓN

Fecha de terminación del contrato de trabajo	30/11/2017
Fecha de reclamación ante el empleador	N/A
Fecha de presentación de la demanda	23/10/2020

#### OBSERVACIONES

No se configura este fenómeno, pues la demanda se presentó dentro de los tiempos establecidos por el empleador. Sin embargo, se reclaman obligaciones de tracto sucesivo que tienen distintos términos prescriptivos, tal como se señala en la parte resolutive de esta sentencia.

#### 6. RESUELVE

<b>PRIMERO</b>	<b>DECLARAR</b> a <b>AVIANCA S.A.</b> , como el verdadero empleador del señor <b>NESTOR FABIÁN CUELLAR</b> , y a la <b>COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA S.A.</b> , como simple intermediario, por las labores desarrolladas entre el periodo del 01 de diciembre de 2009 al 30 de noviembre de 2017, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta providencia.
<b>SEGUNDO</b>	Como consecuencia de lo anterior, <b>CONDENAR</b> de manera <b>SOLIDARIA</b> a las demandadas <b>AVIANCA S.A.</b> y a la <b>COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA S.A.</b> , a reconocer y pagar a favor del señor <b>NESTOR FABIÁN CUELLAR</b> , los siguientes conceptos, causados 01 de diciembre de 2009 al 30 de noviembre de 2017, con la aplicación de la excepción de prescripción, así: <b>CESANTÍAS:</b> \$ 8,428,425.25 M/cte <b>INTERESES A LAS CESANTÍAS:</b> \$ 122,943 M/cte <b>VACACIONES:</b> \$ 1,245,166,79 M/cte <b>PRIMA DE SERVICIOS:</b> \$ 1,117,666,92 M/cte <b>INDEMNIZACIÓN ART. 64:</b> \$ 7,640,777,47 M/cte
<b>TERCERO</b>	<b>CONDENAR</b> a <b>AVIANCA S.A.</b> y a la <b>COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA S.A.</b> , a reconocer y pagar a favor del señor <b>NESTOR FABIÁN CUELLAR</b> , la sanción por no pago de las cesantías, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, por la suma de \$ 13,412,003.00 M/cte.
<b>CUARTO</b>	<b>CONDENAR</b> a <b>AVIANCA S.A.</b> y a la <b>COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA S.A.</b> , a reconocer y pagar a favor del señor <b>NESTOR FABIÁN CUELLAR</b> , la indemnización del Art. 65 del C.S.T., sobre las prestaciones y vacaciones adeudadas, desde el 30 de noviembre de 2017 y hasta que se verifique el pago de las prestaciones adeudadas, suma sobre la cual se deberán cancelar intereses moratorios a la tasa máxima de interés, certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del mes 25.

<b>QUINTO</b>	<b>DECLARAR NO PROBADAS</b> las excepciones planteadas por la parte demandada <b>AVIANCA S.A.</b> y a la <b>COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA S.A.</b> , en especial la excepción de inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.
<b>SEXTO</b>	<b>DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE</b> la excepción de <b>PRESCRIPCIÓN</b> , planteadas por la parte demandada <b>AVIANCA S.A.</b> y <b>COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA S.A.</b> En consecuencia, absolver a las demandadas de los conceptos causados con anterioridad al 23 de octubre de 2017, salvo las vacaciones, cuya excepción aplica en lo causado con anterioridad al 23 de octubre de 2016, en la indemnización del Art. 99 de la Ley 50, lo causado con anterioridad al periodo del 15 de febrero de 2017 al 30 de noviembre de 2017, y en el concepto de cesantías no se configuró la excepción.
<b>SÉPTIMO</b>	<b>COSTAS</b> de esta instancia a cargo de las demandadas. Se fijan como Agencias en Derecho en favor de la parte demandante, así:
	A cargo de Avianca S.A: La suma de <b>CINCO (05) SMLMV.</b>
	A cargo de Servicopava: La suma de <b>CUATRO (04) SMLMV.</b>

#### 7. RECURSO DE APELACIÓN

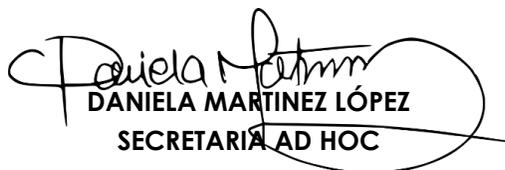
<b>DEMANDANTE</b>	NO	<b>CONCEDE</b>	N/A
<b>AVIANCA</b>	SI		SI
<b>SERVICOPAVA</b>	SI		SI

Se conceden los recursos de apelación presentados en efecto suspensivo. Por Secretaría, remítase el expediente al Superior Jerárquico para lo de su competencia.

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11556 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el 22 de mayo de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y el artículo 122 del C.G.P.

Para su revisión por parte del superior o de otras autoridades, esta audiencia puede ser escuchada previo permiso por parte de este Despacho. Para ello deberá elevar solicitud al correo [jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
JUEZ

  
**DANIELA MARTINEZ LÓPEZ**  
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62da553aea8f0926c4437eaa2bd381eaae6847ecec36f9b2eaec69156921b03a**

Documento generado en 10/04/2023 01:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>